

Intervención sobre la Proposición de ley de la renta garantizada de ciudadanía

Fernando Fantova

Agradeciendo el honor que significa recibir esta invitación de comparecencia por parte del Parlament de Catalunya y teniendo en cuenta el tiempo de que dispongo, he decidido estructurar mi intervención en tres partes:

1. Una primera parte, breve, en la que haré una consideración general sobre la iniciativa.
2. Una segunda parte, más extensa, en la que me referiré a la relación entre la renta garantizada de ciudadanía y los servicios sociales.
3. Una tercera parte en la que, telegráficamente, mencionaré algunas otras cuestiones que me han llamado la atención.

Aunque el asunto de los servicios sociales no sea el más relevante en esta proposición de ley, considero que, dentro de los importantes, es aquel en el que algo más puedo aportar. Por otro lado, pienso que quizá sea abordado en menor medida por otras personas comparecientes.

1. Consideración general

En calidad de persona interesada por las políticas sociales y en calidad de ciudadano considero un gran acierto esta proposición de ley. En términos generales su planteamiento me parece adecuado, como avance significativo en el proceso de universalización y garantía del derecho de todas las personas a tener cubiertas unas mínimas necesidades, básicas para la subsistencia.

Como consideración también general, estimo que, sin llegar a la extensión y detalle de la ley vasca (quizá excesiva), cabría quizá aspirar a un texto algo más desarrollado y complejo que el actual.

2. La renta garantizada de ciudadanía y los servicios sociales

Tal como he intentado fundamentar y desarrollar en diversos libros, artículos o ponencias (ver fantova.net), entiendo que el proceso de despliegue y racionalización de las políticas sociales y el Estado de bienestar va conduciendo a la progresiva configuración de grandes ámbitos sectoriales, cada uno de los cuales se ocupa de la protección y promoción de un gran bien de interés universal.

Ese proceso puede ser visto, en buena medida, como un proceso de especialización y perfeccionamiento de los grandes sistemas públicos que corresponden a los diferentes ámbitos sectoriales, que van ganando en eficacia y eficiencia en la respuesta cada vez más inclusiva y personalizada a las necesidades correspondientes en cada caso. En nuestro entorno, quizá la sanidad o la educación sean los ámbitos en los que esto se haya ido produciendo y pueda verse con mayor claridad.

En ese contexto, la evolución social y política y las tendencias de referencia en el diseño de las políticas sociales empujan a los servicios sociales, a mi entender, a superar una configuración en términos de *asistencia social* capaz de abordar cualquier tipo de necesidad (de subsistencia, de vivienda, de empleo, educativa, sanitaria u otras) para pasar a estructurarse como el pilar sectorial encargado de lo que tiene que ver, específicamente, con la mayor o menor autonomía o dependencia funcional e integración familiar y comunitaria de las personas (de cualquier persona, de todas las personas).

Si asumimos esta conceptualización o visión, los programas y prestaciones económicas de garantía de ingresos mínimos o básicos para la subsistencia no podrían considerarse como programas o prestaciones propias o específicas de los servicios sociales.

Obviamente ello no quiere decir que dichos programas y prestaciones no puedan gestionarse en o desde el sistema público de servicios sociales. Sin embargo, tal como hemos hecho en el País Vasco, considero que el exponencial aumento de las necesidades y demandas que corresponden de manera propia y específica a los servicios sociales, entre otras razones, aconseja, en términos generales, que los servicios sociales públicos sean exonerados de la responsabilidad de gestionar los programas y prestaciones de garantía de ingresos mínimos o básicos para la subsistencia.

Por otra parte, parece que cada vez se identifican con más claridad las posibles sinergias y –en todo caso– las necesidades de coordinación entre las políticas, programas y prestaciones de garantía de ingresos mínimos o básicos para la subsistencia y otros componentes de la gestión de flujos financieros entre las administraciones públicas y la ciudadanía (como la recaudación de impuestos, las prestaciones por desempleo u otros).

Por todo ello sugiero se evite la referencia competencial (exposición de motivos) u organizativa (artículo 17) a los servicios sociales y se escoja otro u otros dispositivos institucionales para incardinar y gestionar la renta garantizada de ciudadanía. Aunque no soy jurista, entiendo que el artículo 24.3. del Estatuto (que a su vez se basaría en la competencia sobre *asistencia social* de la Constitución) es el anclaje necesario y suficiente para esta Ley. En cuanto al ámbito sectorial o dispositivo institucional adecuado para la gestión de la renta garantizada de ciudadanía, me decantaría (sin entrar a pronunciarme acerca de la participación o no de los Ayuntamientos) por las áreas de hacienda o tributarias o, en su defecto, por las de empleo (aunque desde un conocimiento muy superficial del entramado institucional catalán).

Ello no obsta para que se considere que la acción de los servicios sociales (como la de los servicios educativos, las políticas de vivienda, los servicios sanitarios u otros) es y debe ser coordinada y sinérgica con la de la renta garantizada de ciudadanía y el resto de componentes de la política de garantía de ingresos. (Es posible que esto quiera ser expresado en el último párrafo del artículo 2, aunque no se hace de manera afortunada, a mi entender.)

3. Otras cuestiones

De forma telegráfica y sin matices señalo algunas otras cuestiones que me han llamado la atención y que me replantearía:

- Entiendo que la renta garantizada de ciudadanía debiera concederse a las personas con residencia efectiva, sin plantear el requisito de “vivir legalmente” (artículo 6).
- La minoración de la prestación económica que se produce cuando existan ingresos por trabajo debiera ser menor a éstos, de modo que se estimule o incentive la búsqueda y mantenimiento del empleo (artículo 10).
- En coherencia con dicho en el punto 2 de este documento, en el artículo 13 no cabría hablar de *informe sociales*, sino de *informes económicos* o *informes*, sin más.
- No me parece procedente que las entidades del tercer sector puedan gestionar la renta garantizada (artículo 17) sino que su papel estaría más bien en la gestión de bienes comunes y procesos sociales participativos y procesos económicos no mercantilizados y no monetarizados susceptibles de tener un impacto positivo y efectos sinérgicos en la inclusión y bienestar de las personas que perciban en un momento dado renta garantizada de ciudadanía.

Bilbao, a 6 de abril de 2015